

DECRETO 1041 DE 1989

por el cual se modifica el Decreto 1462 de 1977.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 1865 de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le otorga el numeral 3° del artículo 120 de la [Constitución Política](#) de Colombia en concordancia con el artículo 48 del Decreto ley 3418 de 1954,

DECRETA:

Artículo 1° Derogado por el Decreto 1865 de 1989, artículo 3°. Las autoridades de policía, previa solicitud del Ministerio de Comunicaciones, suspenderán los servicios de telecomunicaciones que funcionen en el país sin la respectiva autorización y decomisarán sus equipos, los que serán remitidos al Ministerio de Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Comunicaciones podrá remitir los equipos de que trata el presente artículo a cualquiera de las entidades adscritas a este Ministerio.

Artículo 2° Los equipos de televisión serán remitidos directamente al Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1462 de 1977.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 17 de mayo de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Comunicaciones,

CARLOS LEMOS SIMMONDS.